

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintidós de agosto de dos mil veintidós
Rdo. N° 631304003002-2019-00285-00
Interlocutorio. 1339

En memorial que precede, suscrito por el demandante, y coadyuvado por la demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por la señora **CONSUELO VELASQUEZ BALLESTEROS** en contra del señor **FRAY ALEXANDER PARRA PERDOMO**, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Igualmente, el levantamiento de la medida cautelar y finalmente manifiesta que renuncian a términos de notificación y ejecutoria del auto que pone fin al proceso.

Como quiera que la solicitud implorada proviene de la parte demandante, y se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará igualmente, el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del vehículo (motocicleta), con placa NFJ-21 C, marca victory, modelo 2016, color negro nebulosa y Número de motor 157FMJ25F104316, denunciada como propiedad del demandado **FRAY ALEXANDER PARRA PERDOMO**, para cuyo efecto se libranan oficios a la **SUB-SECRETARIA DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD VIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO.**, y al **PARQUEADERO CRUZ Y SERVICIO DE GRUA DE CALARCÁ, Q.**, comunicándoles lo pertinente y que deberá hacer entrega inmediata del vehículo a la persona que lo tenía al momento de la retención.

Se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se decreta la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por la señora **CONSUELO VELASQUEZ BALLESTEROS** en contra del señor **FRAY ALEXANDER PARRA PERDOMO**.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del vehículo (motocicleta), con placa

NFJ-21C, marca victory, modelo 2016,color negro nebulosa y Número de motor 157FMJ25F104316, denunciada como propiedad del demandado **FRAY ALEXANDER PARRA PERDOMO**, para cuyo efecto se librarán oficios a la **SUB-SECRETARIA DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD VIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO.**, y al **PARQUEADERO CRUZ Y SERVICIO DE GRUA DE CALARCÁ, Q.**, comunicándoles lo pertinente y que deberá hacer entrega inmediata del vehículo a la persona que lo tenía al momento de la retención.

Igualmente ofíciase a la Policía Nacional sección automotores para que cancelen la orden de inmovilización sobre el vehículo objeto de medida cautelar.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por secretaria remítanse los oficios dirigidos a las entidades mencionadas.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en el expediente digital respectivo.

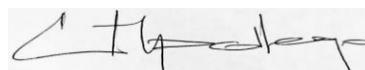
NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: JVA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 132 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da597e13aa85367de000a93c585413ac4e7a7e9f3a6622c1970d5835ffd9b8cf**

Documento generado en 22/08/2022 04:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cra. 23 N° 39.22 Palacio de Justicia Piso 2°

Calarcá Quindío

Correo Electrónico j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co